



Resolución de Asesoría Jurídica N° 002-2012-OEFA/OAJ

Lima, 28 NOV. 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2010-OEFA/CD del 13 de agosto de 2010 se aprueba la Directiva denominada “Procedimiento para la Contratación de Terceros Supervisores y Fiscalizadores para labores de Supervisión y Fiscalización Ambiental”;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 035-2012-OEFA/SG del 12 de octubre de 2012 se aprueban las Bases y se designa a la Comisión del Proceso de Selección N° 002-2012-OEFA-DS denominado “Proceso de Selección de Terceros Supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para Actividades Mineras” en adelante el Proceso de Selección;

Que, mediante Comunicado de fecha 29 de octubre de 2012 publicado en la página web institucional del OEFA el Comité del Proceso de Selección da cuenta de los resultados finales del mismo;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 106-2012-OEFA/PCD de fecha 31 de octubre de 2012 resolvió delegar en la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los resultados finales del Proceso de Selección;

Que, mediante Carta N° 153-2012-ALGON-GG de fecha 30 de octubre de 2012 el Gerente General de ALGON INVESTMENT S.R.L solicita reconsideración de evaluación técnica de dos profesionales que forman parte de su equipo de trabajo que por motivos de obligaciones laborales no pudieron estar presente en la fecha indicada;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma Ley;



Que, sobre el particular el numeral 4.10 de las Bases del Proceso de Selección regula el recurso de apelación dentro del Proceso de Selección de la siguiente manera: *“Las discrepancias que surjan entre el OEFA y los participantes del Proceso de Selección podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación contra los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, con excepción de la publicación de convocatoria y sus Bases conforme al siguiente procedimiento:*

- *El recurso de apelación podrá interponerse luego de publicado los resultados finales. Dicho recurso se presentará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes y será resuelto, por el órgano que delegue el Titular de la Entidad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a su interposición o a la subsanación de las observaciones del mismo.*
- *De haberse presentado dos o más recursos de apelación respecto del presente Proceso de Selección, éstos podrán ser acumulados a fin de ser resueltos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. El plazo de resolución de dichos recursos acumulados será el plazo del último recurso interpuesto.*
- *El órgano encargado de resolver las impugnaciones correrá traslado de la apelación a los participantes que pudieran resultar afectados, dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del recurso.*
- *Los emplazados podrán resolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. El órgano encargado de atender las impugnaciones deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella”.*

Que, conforme al Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, sobre el particular, cabe señalar la empresa apelante ha presentado su impugnación dentro del plazo de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados finales del Proceso de Selección y ha subsanado las observaciones formuladas por esta Oficina mediante Oficio N° 093-2012-OEFA/OAJ para cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 211º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, cabe mencionar que el recurso de reconsideración de la empresa ALGON INVESTMENT S.R.L conforme a lo dispuesto en el Artículo 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General deberá ser tramitado como recurso de apelación, toda vez que de su naturaleza se deduce su verdadero carácter, máxime si en el mismo numeral 4.10 de las Bases del Proceso de Selección se ha precisado que las discrepancias que surjan entre el OEFA y los participantes del Proceso de Selección sólo podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación;

Que, de otro lado, cabe precisar que no se ha procedido a efectuar el traslado de la apelación presentada a los demás participantes del Proceso de Selección conforme a lo previsto en las Bases del Proceso de Selección, toda vez que éste era condicional a la posibilidad de afectación de los demás participantes, lo que no ha ocurrido en el referido Proceso de Selección, toda vez que de las veintiún empresas supervisoras



(con un mínimo de 4 profesionales aptos) requeridas en el numeral 5 de las Bases del Proceso de Selección sólo calificaron ocho;

Que, la empresa supervisora sustenta su recurso de apelación en el hecho que la inasistencia de los dos supervisores de su equipo de trabajo a la etapa del proceso de evaluación se encuentra justificada por motivos de viaje de trabajo;

Que, al respecto cabe señalar que de acuerdo a los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de las Bases del Proceso de Selección la aprobación de la evaluación técnica es requisito para la evaluación de aptitudes del Proceso de Selección. En consecuencia, la inasistencia de los profesionales a la etapa de evaluación técnica ha supuesto por su propia responsabilidad la exclusión de las siguientes etapas del proceso;

Que, en relación a la justificación de la inasistencia a la etapa de evaluación técnica del Proceso de Selección, cabe precisar que de acuerdo a la doctrina jurídica peruana la exoneración de la responsabilidad debería de estar enmarcada dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor regulado en el Artículo 1315º del Código Civil Peruano que dispone que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, en ese sentido, la realización de un viaje de trabajo no podría considerarse válidamente en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que no constituye un evento imprevisible, irresistible e inevitable que amerite exonerar de la responsabilidad a los supervisores que no se presentaron a la evaluación técnica del Proceso de Selección;

De conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 106-2012-OEFA/PCD;

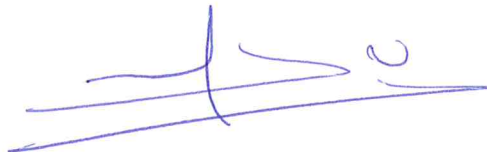
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa ALGON INVESMENT S.R.L, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la empresa ALGON INVESMENT S.R.L;

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MARIO CHRISTOFER HUAPAYA NAVA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

